

Ref: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
N° 253073103002-2022-00077-00
Demandante: EDILBERTO HENOCH SUÁREZ CORTÉS
Demandados: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN P.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. GISELLE LESLIE ROJAS FORERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso y dar impulso al mismo se requiere a la parte actora para que se sirva realizar la notificación personal electrónica a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Marzo de dos mil Veintitrés (2.023).

Téngase en cuenta la contestación en tiempo que hiciera la Dra. LUISA FERNANDA CRANE ZAMBRANO en su calidad de apoderada de la CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, a quien se le Reconoce Personería para actuar en los Términos y para los Efectos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del C.P.T., se señala como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día VIENTISIETE (27) del mes de ABRIL del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M.

Se advierte a las partes que, de no existir conciliación, se procederá a evacuar las pruebas que se decreten, para lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados y allegar las pruebas documentales relacionadas en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en su poder a título de oficios e inspección judicial, lo anterior en aplicación del principio de celeridad procesal. Una vez el juzgado obtenga el LINK para la audiencia, se le compartirá a las partes.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7° del Art.95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, toda vez que, al recaudarse las pruebas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que:

- Mediante auto de agosto 12 de 2021, fue requerido el liquidador para que efectuará la actualización de inventarios y avalúos, lo cual no acredito, por tanto, se le requerirá para que de cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.
- Mario Humberto Yáñez Torres, allegó liquidación del crédito acorde lo ordenado en auto de agosto 12 de 2021.
- Albeiro Restrepo Osorio, liquidador en el presente asunto allegó registro civil de defunción de Gabriel Alfonso Ramírez Ramírez, el cual se pondrá en conocimiento de las partes, y, se indicará que los intervinientes y sucesores tomarán el proceso en el estado en se halle al momento de su intervención.

En virtud de lo expuesto el despacho DISPONE:


PRIMERO: Requerir a Albeiro Restrepo Osorio, liquidador en el presente trámite, para que en el término de veinte días de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 12 de 2021.

SEGUNDO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la liquidación a allegada por al abogado Mario Humberto Yáñez Torres.

TERCERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el registro civil de defunción de Gabriel Alfonso Ramírez Ramírez.

CUARTO: Póngase de presente que los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


Revisada la liquidación del crédito aportada en julio 16 de 2021, se advierte que la parte demandante indica que se han realizado abonos, pero no precisa el monto y la fecha en que se realizaron. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito actualizada, acorde los montos indicados en auto de septiembre 12 de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y aplicando los abonos que maniesta fueron realizados.

Así mismo, se hace necesario que allegue el avaluo catastral de que trata el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., actualizado.

En virtud de lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de diez días, allegue avaluo catastral y liquidación del crédito actualizada, acorde lo indicado en la parte .

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ